

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la de regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones que otorga el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y sus organismos autónomos y otros entes, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003); dirigidas a fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención toda disposición gratuita de fondos públicos en especie o en dinero, que el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y sus organismos autónomos y otros entes, realice a favor de personas y/o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o de interés social para la consecución de un fin público; siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la parte beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedarán excluidas del ámbito de aplicación las siguientes circunstancias:

- a) Las subvenciones concedidas a la entidad o persona concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del servicio.
- b) Las ayudas o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social.
- c) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local.
- d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e) Las subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- f) Las aportaciones dinerarias realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado a sus organismos autónomos, así como a las Mancomunidades, Consorcios, Fundaciones, Asociaciones, etc.... en las que participe esta Corporación Municipal y estén destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente en el ámbito propio de sus competencias.
- g) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).

Artículo 4. Carácter de las Subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual; y no se pueden alegar como precedente.
2. El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.
3. En cualquier caso, Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y sus organismos autónomos y otros Entes, quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RD. 887/2006), las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Palma del Condado y demás normativa aplicable y/o concordante.

Artículo 6. Principios Generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- e) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.
- f) No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

Artículo 7. Cuantía y financiación de las Subvenciones

1. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, supere el presupuesto total de la actividad subvencionada.
2. La percepción de una subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y sus organismos autónomos y otros Entes; no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.
3. El importe máximo de la subvención que pueda otorgarse a los distintos tipos de beneficiarios, podrá limitarse a una determinada proporción y/o cantidad, en la convocatoria específica de subvención.
4. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Para la financiación de las subvenciones municipales reguladas en la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Artículo 8. Consignación Presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Artículo 9. Solicitantes

Podrán ser solicitantes las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, domiciliadas en La Palma del Condado, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Las personas físicas o colectivos, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro, domiciliadas en La Palma del Condado.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

Artículo 10. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiario de la subvención las personas físicas, jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, como establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones en su artículo 11.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de colectivo beneficiario que no incurran, la agrupación ni ninguna de las personas miembro, en ninguna de las prohibiciones que se establecen en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de grupo beneficiario. En cualquier caso, deberá nombrarse un o una representante de la agrupación con poderes bastantes, ante el Excmo. Ayuntamiento La Palma del Condado.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 del citado texto legal.

Artículo 11. Requisitos para obtener la condición de Beneficiarios.

Los beneficiarios no podrán hallarse afectadas por ninguna de las causas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los Beneficiarios.

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se tendrá que cumplir las siguientes:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado.
- b) Cuando sean los beneficiarios personas jurídicas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado, tener su ámbito de actuación en La Palma del Condado y carecer de ánimo de lucro.
- c) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir, como consecuencia de circunstancias no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberán ser autorizada por el órgano concedente.
- d) Renunciar total y/o parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad igual y/o superior al total de los gastos.
- e) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en estas Ordenanza, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil en la cuantía de la subvención concedida y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de al menos cuatro años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que los justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el escudo municipal o logotipo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado.
- i) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidos las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.
- j) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad. De no indicarse nada se entenderá que la aplicación es del 100%.
- k) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006.

- l) El beneficiario deberá aceptar, sin reservas, de forma expresa y escrita la subvención otorgada en la resolución, así como las condiciones y requisitos de la misma. Si el beneficiario no presentara su aceptación o formulara reservas respecto a esta, el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.
- m) Financiar aquella parte del proyecto, que no haya sido subvencionada, del total solicitado.
- n) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

Artículo 13. Iniciación del Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, o en las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, según se indica en el Art. 6.e de esta Ordenanza.

Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de subvenciones y posibles modificaciones a introducir en el proyecto, como consecuencia de circunstancias imprevistas, en cuyo caso deberán aprobarse por el órgano competente.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La composición del órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la

Ley 38/2003 será la que expresamente se designe en cada una de las convocatorias de subvenciones.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de su delegación.

- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- h) Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas o entidades interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

- j) En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

k) Forma de abono de las subvenciones y posibilidad de efectuar pagos anticipados.

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

m) Criterios de valoración de las solicitudes. Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público y, en su caso, la ponderación de los mismos. No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

n) En su caso, formas específicas de justificación.

ñ) En su caso, identificación de los trámites que puedan ser cumplimentados mediante vía electrónica, informática y telemática y, los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

o) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

Artículo 14. Solicitud.

Las solicitudes de los/las interesados/as acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado o interesada la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria en la que, asimismo, se indicará el lugar de su presentación.

Artículo 15. Instrucción y resolución del procediendo de concesión

En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

Artículo 16. Procedimiento de Concesión directa de subvenciones.

Las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.e de esta Ordenanza se concedan de forma directa se registrarán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (art. 28) y en el su Reglamento Capítulo III del Título I del Real Decreto 887/2006, por lo indicado en esta ordenanza.

La resolución o el convenio deberá expresar necesariamente, además de lo indicado en las normativas indicada anteriormente, lo siguiente:

a) Definición expresa y concreta del objeto.

b) Compromisos de las partes.

c) Plazo de vigencia, posibilidad de prórroga y modificación del convenio.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la concesión directa de subvenciones, en virtud del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985. Y en su caso, al órgano competente de sus Organismos Autónomos; dentro de los límites fijados en las correspondientes Bases de Ejecución del presupuesto.

Artículo 17. Modificación de la Resolución

1. Los beneficiarios y beneficiarias podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañe derechos de terceros.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria o beneficiario.
3. Cuando la entidad o la persona beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado en el punto uno de este artículo, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando no suponga dañar derechos de terceros. No obstante, ello no exime al beneficiario o beneficiaria de las sanciones que le puedan corresponder con arreglo a la Ley 38/2003.

Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.
2. Exceptuando los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona o entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el incumplimiento parcial afecte a más de un 10 % de la actividad total.
3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

Artículo 19. Gastos Subvencionables.

1. Se consideraran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias de subvenciones. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.
3. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención, se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. No obstante lo anterior, se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectase a su plazo de ejecución, salvo que se haya establecido un plazo diferente en la convocatoria.
4. Será de aplicación a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003 sobre gastos subvencionables.

Artículo 20. Justificación de la Subvención.

1. Los perceptores de las subvenciones están obligados a justificar, en todo caso, ante el órgano concedente, la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad; salvo que en la convocatoria específica o en el Convenio que, en su caso se firme, se establezca otro plazo diferente. Y como mínimo la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.
2. Deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
3. Antes de la finalización del plazo para presentar la documentación de justificación, se podrá solicitar la ampliación del mismo. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
4. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corpo-

ración Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

5. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.
6. De acuerdo con lo establecido en el art. 71 del R. D. 887/206, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defecto subsanable en la justificación presentada por el beneficiario, lo podrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.
7. Tal y como establece el art. 70.3 del R. D. 887/206, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La Presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, corresponda.

Artículo 21. Documentación de la Justificación

La documentación justificativa se atenderá a lo indicado en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo II del Título II del R. D. 887/206, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo indicado, en la convocatoria específica que se realice se podrá determinar y/o detallar la forma y el contenido de la documentación justificativa.

Si no se indicara nada expresamente, la forma de justificación será la de cuenta justificativa, regulado en el art. 72 del R. D. 887/206, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Son causas de Reintegro de Subvenciones.

Son causas de reintegro de la subvención, además de las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, la devolución voluntaria por parte del beneficiario siempre que se hubiera abonado parte o la totalidad de la subvención por el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado.

Artículo 23. Procedimiento de Reintegro.

1. La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/2003 y el Título III del Real Decreto 887/2006.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006.
3. El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario o beneficiaria o, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.
4. Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará a la Tesorería Municipal la liquidación de los intereses de demora. Efectuada la liquidación por la Tesorería Municipal, corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con copia del expediente para su sometimiento a informe crítico de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario/a, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992. Celebrado dicho trámite se actuará conforme a lo indicado en el punto anterior.

5. El procedimiento será resuelto y notificado antes del transcurso de doce meses a contar desde el acuerdo de iniciación del mismo. En el supuesto que la resolución no hubiera sido notificada en el plazo indicado, el órgano competente declarará la caducidad del mismo.

6. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.
7. Resuelto el procedimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal recaudar el importe de la subvención a reintegrar junto con los intereses de demora liquidados.
8. Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que hace referencia el apartado 3 del art. 11 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la citada Ley 38/2003 y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del art. 11 respectivamente de la Ley 38/2003, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 56 a 58 y 66 a 69 de la Ley 38/2003. Así como Título IV R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 25. Control Financiero

Se llevará a cabo actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

El control financiero tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios o beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 26. Control financiero de la Intervención General Municipal.

El control financiero se efectuara por la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se aplicará lo dispuesto en el artículo 217 del el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las dudas y/o lagunas que puedan derivarse de la aplicación de la presente Ordenanza, serán interpretadas por el Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayto. de La Palma del Cdo. Así mismo, resolverá los problemas de coordinación que puedan suscitarse en la ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en la presenta Ordenanza y con referencia al régimen procedimental, se aplicará la normativa contenida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre R.J.P.A.C., Ley 4/99 de modificación de la Ley anterior y demás normativa de aplicación, se atenderá a lo establecido en la

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
La Palma del Condado, 29 de Octubre de 2.010

LOS MARINES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Marines sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MARINES (HUELVA), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MARINES (HUELVA)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que modifica la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Los Marines establece la Tasa por la utilización del GIMNASIO del Ayuntamiento de Los Marines, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/1988 en su redacción dada por Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiarias por la prestación de servicios a que refiere el art. 2. Están obligados al pago de esta Tasa las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios que se presten o realicen por este Ayuntamiento en el Gimnasio Municipal.

Artículo 4.º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según los servicios prestados en el gimnasio municipal.

- CUOTA DEL GIMNASIOMES: 12 €

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. No obstante, se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a los Informes Sociales que se emitan, se desprenda una situación económica y social crítica y carente de recursos económicos suficientes.

Asimismo, atendiendo a la conveniencia para los intereses públicos el órgano municipal competente podrá declarar exento del pago de esta Tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.